

ESTATUTO MUNICIPAL

CIUDAD DE PLOTTIER

ORDENANZA N° 355/87
Plottier, 12 de Noviembre de 1987

ESTA NORMATIVA SE ENCUENTRA VIGENTE AL 31 DE MAYO DE 2017.
PARA CONSULTAR MODIFICACIONES POSTERIORES DEBERÁ REMITIRSE
AL ORGANISMO EMISOR.

ORD. N°	FECHA	REFERENCIA
368/87	22/12/1987	MODIF. ART. 29° INHABILITACION PROFESION 30% SUPLEMENTO
416/88	02/06/1988	INCLUSION OFICIO MECANICO Y GOMERO
628/89	21/12/1989	MODIFICACION ARTICULOS VARIOS
660/90	05/04/1990	ADHERIR A LOS DECRETOS 490, 497 Y 742 INCENTIVO A EFICIENCIA Y DEDICACION
667/90	24/05/1990	MODIF. ART. 5° DE LA ORDENANZA 628/89 S/PORCENTAJE POR ANTIGÜEDAD
681/90	02/08/1990	MODIF. ART. 11° ORD. 628/89 S/ESTABLECER VALOR HORA CATEDRA POR MODULO
758/91	01/08/1991	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
1028/94	12/05/1994	REGIMEN HORAS CATEDRA
1244/95	14/09/1995	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
2371/05	22/09/2005	BONIFICACIONES REMUNERATIVAS Y NO REMUNERATIVAS
2386/05	03/11/2005	MODIF. ART. 137° TRABAJADORES PLANTA CLOCAL
2575/08	21/02/2008	REGIMEN RETIRO VOLUNTARIO
2576/08	21/02/2008	REGIMEN PASIVIDAD ANTICIPADA
2680/08	14/08/2008	AMPLIACION LICENCIA POR MATERNIDAD
2753/08	11/12/2008	APROBADAR AUMENTO A INSPECTOREWS ART. 137°
2754/08	11/12/2008	LOS AGENTES MUNICIPALES NO PODRAN PERCIBIR MAS DE UN PLUS
3136/10	26/08/2010	CREASE "ACTIVIDAD CRITICA" MAS 12% PLUS AREA MUJER Y FLIA.
3188/10	09/12/2010	AUTORIZACION BONIF. 20% BASICO CAT. FUA PERMANENCIA
3302/12	27/08/2012	APRUEBESE EL REGIMEN RETIRO VOLUNTARIO DEROGA ORD. 2575/08
3351/12	06/12/2012	AGREGASE AL ART. 137° EL INCISO g) BARRIDO DE CALLE 25%
3397/13	21/03/2013	RECHAZASE EL VETO DEL DECRETO MUNIC. 1928/12 S/ORD. 3351/12

ORD. N°	FECHA	REFERENCIA
3462/13	05/09/2013	SUSPENDER INCORPORACION AGENTES PUBLICOS A PLANTA PERM, TRANS Y/O POLIT.
3562/14	03/07/2014	CREASE E INCORPORASE AL ART. 137° DE LA ORD. 355/87, EL ITEM "TAREAS RIESGOSAS" PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES, REDES Y BOMBEO. EL PORCENTAJE A PERCIBIR SERÁ EL 20% A LA CATEGORIA AUA
3566/143	31/07/2014	ADHIERASE AL DECRETO PROVINCIAL N° 1157/14 - ASIGNACIONES FAMILIARES
3576/14	14/08/2014	CREASE E INCORPORASE AL ART. 137° DE LA ORD. 355/87, EL ITEM "POR ESPECIALIDAD" INCISO i) "PERSONAL OPERARIO ADMINISTRATIVO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO" PERSONAL DE RECAUDACIONES. EL PORCENTAJE A PERCIBIR SERA EL 20% DE LA CAT. FUC
3577/14	21/08/2014	CREASE E INCORPORASE AL ART. 137° DEL ESTATUTO EL 35% INSPECTORES
3607/14	23/10/2014	MODIFICAR ART. 2° ORD. 3577/14 ITEM INSPECTORES
3616/14	19/11/2014	PRORROGASE ORD. 3302, ARTICULO 12° - HASTA EL 30/06/2015 - RETIRO VOLUNTARIO
3660/15	07/05/2015	S/OTORGAR 1/2 PORCENTUAL POR ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL 01/07/15 Y 1/2 PUNTO PORCENTUAL A PARTIR DEL 01/01/2016

ORDENANZA N°355/87.-

Plottier, 12 de Noviembre de 1.987.-

VISTO:

El despacho producido por la Comisión Interna del Honorable Concejo Deliberante adjuntando un Proyecto de Ordenanza del Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal, e integrada ad hoc, por los Concejales: Juan Leonardo Saad (M.P.N.); Jacinto Diego González (P.J.) y Lacruz Avalos (P.J. Bloque Independiente); y;

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto es el resultado de las tratativas llevadas a cabo por la Comisión, del Departamento Ejecutivo y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Plottier;

Que se han introducido sustanciales reformas al vigente a la fecha, y que fuera promulgado por el gobierno municipal de facto, Ordenanza N°480;

Que las modificaciones presentadas es el producto de la comprensión, dejándose de lado profundos sentimiento y que ciertamente marcará un hito histórico en el accionar municipal como gremial, donde imperó el respeto y por sobre todas las cosas el único condicionamiento, legislar por la dignidad y bienestar del empleado municipal;

Que quienes tuvieron la sublime responsabilidad de llevar a cabo tal tarea, acertadamente lo hicieron pensando en que lo gestado era asimismo el poder resolver sobre situaciones conflictivas y don-

de era necesario afectar recursos municipales, resignando entonces posturas, destacándose el espíritu de colaboración de las partes intervinientes;

Que así visto, este Honorable Concejo Deliberante aprobó por unanimidad el despacho producido, según consta en Acta N°231 del 12 de Noviembre de 1987;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del art.129 inc. a) de la Ley Provincial N°53

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE en todos sus términos, el ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, en base al considerando expuesto, el que forma parte de la presente como ANEXO I.-----

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectos de su aplicación a partir del 01 de Enero de 1.988.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA PUBLICA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.--

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1°: El presente Estatuto y Escalafón comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de la autoridad competente, prestan servicios en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Plotier.

Artículo 2°: No están comprendidos en el presente Estatuto y Escalafón:

- a) Las personas que ocupan cargos electivos.
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- c) Los titulares de Delegaciones Municipales.
- d) Los asesores o funcionarios políticos designados directamente por el intendente municipal.-

Artículo 3°: El agente que sea electo o designado para ocupar el cargo de Intendente Municipal, Secretario del Departamento Ejecutivo o miembro del Honorable Concejo Deliberante, tendrá derecho a retener el cargo escalafonario, sin goce de haberes, por el tiempo que dure su función, pudiendo ocuparlo nuevamente al cese de las mismas.

CAPÍTULO II

Condiciones de Ingreso

Artículo 4°: El ingreso a la función pública municipal, por disposición al efecto del Intendente Municipal, se efectivizará previa acreditación de idoneidad, mediante evaluación de todos los postulantes que acudan al llamado que con la descripción del puesto a cubrir se haga, estando la misma a cargo del Área Personal, con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina.

La evaluación del personal ingresante se hará:

a) Por antecedentes, b) Por oposición, c) Por antecedentes y oposición.-

Los ingresos se harán, con la única excepción del personal contratado, por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente.

En caso de que deban cubrirse puestos superiores tendrán prioridad los agentes municipales en servicio que cumplan los requisitos correspondientes, previa evaluación.-

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior son requisitos para el ingreso a la administración municipal:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Aprobar el examen de idoneidad o reunir las condiciones profesionales que el cargo requiera.
- d) Poseer una edad mínima de 14 años para los aspirantes y de 18 años para los demás cargos.
- e) Tener buena salud y aptitudes físicas adecuadas.

f) Como excepción podrán admitirse extranjeros con más de cinco años de residencia efectiva, siempre que la naturaleza de la actividad lo permita.

Artículo 6°: No podrán ingresar a la administración municipal:

a) Quien hubiera sido exonerado de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure su inhabilitación.

b) El fallido o inhabilitado civilmente, mientras su inhabilitación no sea levantada.

c) Quien fuera infractor de las normas sobre servicio militar.

Artículo 7°: Tendrán prioridad para su ingreso al municipio el cónyuge supérstite o los hijos del agente municipal fallecido en el desempeño de su cargo, siempre que reúna los establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente estatuto.

Asimismo, tendrán prioridad de ingreso los hijos de agentes municipales en actividad o jubilados, frente a iguales méritos demostrados por quienes no lo son.

CAPITULO III

Condiciones de Revista

Artículo 8º: El personal comprendido en el presente estatuto revistará en las siguientes condiciones:

a) Permanente: es aquel que habiendo ingresado al municipio haya cumplimentado las pautas prescriptas a los efectos de la obtención de la estabilidad en el cargo.

b) Transitorio: es aquel que se afecta a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no pueden ser ejecutados por personal permanente.

c) Contratado: es aquel que se afecta a la realización de servicios de naturaleza especial; fijándose la calidad del trabajo a ejecutar, así como las demás condiciones del mismo en el contrato respectivo, el que no obstante no podrá fijar condiciones inferiores a las fijadas en el presente estatuto.

CAPITULO IV

Período de Prueba

Artículo 9°: La designación del personal ingresante tendrá carácter provisorio por el término de seis meses, no gozando en consecuencia, durante dicho periodo del derecho de estabilidad en el cargo.

Artículo 10°: Durante el período citado en el artículo anterior el personal será convenientemente evaluado en su idoneidad por la Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina, a fin de aconsejar al Departamento Ejecutivo la incorporación definitiva o no; sin perjuicio de las razones de mera conveniencia administrativa que el Departamento Ejecutivo merituará.

CAPÍTULO V Deberes y Derechos

Artículo 11°: Sin perjuicio de los deberes particulares que se impongan en cada caso, el personal municipal está obligado a:

- a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, tiempo y forma que las disposiciones determinen.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa.
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, como asimismo con sus compañeros y superiores.
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las condiciones del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales; obligación que subsistiría aún después de cesar en sus funciones.
- g) Promover las acciones judiciales que corresponda cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del municipio.
- h) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son

compatibles con el ejercicio de sus funciones.

i) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando desempeñe cargos de nivel superior o de naturaleza especial que establecerá el Departamento Ejecutivo.

j) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así corresponda.

k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que sus actuaciones puedan originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.

l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

m) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

n) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a su cargo.

ñ) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio a la administración pública municipal o que configure delito.

o) Velar por la conservación de los útiles, objetos, y demás bienes que integran el patrimonio del municipio, en particular los elementos que componen la seguridad laboral.

p) Usar la indumentaria de trabajo que se le suministra en especial la que hace a la seguridad en el trabajo.

q) Declarar su estado civil, componentes del grupo familiar y toda otra modificación que se produjera den-

tro de los treinta días, acompañando en todo caso la documentación correspondiente, manteniendo actualizado el domicilio.

r) Declarar en los sumarios administrativos.

s) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía.

t) Someterse a examen médico al ingresar al municipio y cuando la autoridad lo disponga.

Artículo 12°: Queda prohibido al personal municipal:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros.-

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.

c) Mantener vinculaciones que le presenten beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios.

d) Valerse directamente o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.- Esta prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente de acuerdo a su convicción.

e) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moralidad, urbanidad y buenas costumbres.-

f) Utilizar con fines personales y/o de terceros los elementos de trans-

porte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

Artículo 13°: El personal municipal tiene derecho a:

a) Estabilidad, conforme las normas pertinentes.

b) Retribución justa.

c) Compensaciones, subsidios o indemnizaciones.

d) Menciones o premios.

e) Igualdad de oportunidades en la carrera.

f) Capacitación.

g) Licencias.

h) Asociarse y agremiarse.

i) Asistencia social para el agente y su familia.

j) Interponer recursos.

k) Rehabilitación y readmisión.

l) Renunciar al cargo.

m) Beneficio por jubilación.

n) Movilidad.

o) Asesoramiento en asuntos policiales o judiciales.

p) Seguro.

q) Vestuario y útiles de trabajo.

Artículo 14°: Estabilidad: El personal adquirirá la estabilidad en el empleo conforme a las siguientes condiciones:

a) Personal ingresante a plantel permanente: al cumplir seis meses de prestación de servicios continuos e ininterrumpidos.

b) Personal ingresante como temporal: al cumplir seis meses de prestación de servicios continuos e ininterrumpidos.

c) Personal temporario-estacional: al cumplir tres períodos de prestación de servicios consecutivos.- En el presente caso la estabilidad co-

responderá exclusivamente respecto del período anual habitualmente laborado.

d) Personal contratado: al cumplir dos años de prestación de servicios consecutivos.

En todos los casos la estabilidad se adquirirá en forma automática, con el solo cumplimiento de los términos establecidos, sin perjuicio de la calificación periódica del personal que realizará la Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina a fin de que el Municipio se expida -si fuese procedente- en sentido negativo, antes de que se produzcan tales vencimientos.

Los supuestos contemplados en los incisos c) y d) del presente artículo podrán ser incorporados al plantel permanente antes de que se concluyan los términos establecidos a través de una manifestación expresa del municipio y siempre que el agente haya alcanzado un término mínimo de prestaciones de seis meses.

Artículo 15°: Ningún agente podrá ser privado de cualesquiera de sus derechos no sufrir alteraciones en su actividad funcional por motivos de convicción religiosa, política, gremial o racial.

Queda prohibido exigir la adhesión a ideologías políticas como requisito para el ejercicio de un cargo o función pública, haciéndose pasible la autoridad que infringiera estas disposiciones, de la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de las atribuciones sancionatorias propias del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 16°: El agente podrá ser

trasladado dentro de la repartición o dependencia, cuando el Departamento Ejecutivo así lo disponga, o a su pedido si razones fundadas así lo justifican y las necesidades del servicio lo permitan y sin que ello signifique la aplicación de alguna sanción. No podrá disponerse el traslado de agentes con representación gremial a nivel de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales o delegados del sector de personal, de conformidad a lo regulado en la legislación pertinente.

Artículo 17°: Producida la incorporación definitiva del agente a la Administración Municipal, solo perderá la estabilidad en el cargo por las causas y procedimientos que este Estatuto determine, no pudiendo ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Artículo 18°: En los casos de supresión de partidas del presupuesto municipal o disolución de alguna dependencia, al personal afectado se le asignarán otras funciones de igual nivel jerárquico.

Artículo 19°: En los casos en que se disponga un cambio de funciones, el mismo no importará reducción en las remuneraciones, beneficios y/o derechos acordados por el Estatuto y Escalafón.

Artículo 20°: Ningún agente podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos contemplados en las leyes y disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro o que se prevén en este Estatuto.

Artículo 21°: En caso de que a un

agente le sean asignadas funciones de mayor jerarquía, aunque sea en forma transitoria deberá abonarse la diferencia de haberes que correspondan por tal razón, a partir del primer día en que desempeñe dicha función. El reemplazo transitorio o definitivo será acordado a aquel agente que -al momento- posea la categoría inmediata anterior, y su antigüedad, conducta, etc. determinen su designación.

Artículo 22°: El personal amparado por la estabilidad, retendrá asimismo, el cargo que desempeñe cuando fuese designado para cumplir funciones sin tal garantía; reconociéndose los ascensos que le hubieran correspondido.

Ord. N° 3462/13 Art. 1°: SUSPÉNDASE la incorporación de agentes públicos a la planta de empleados municipales, en cualquier modalidad, sea permanente, transitoria y/o política, según considerandos expuestos.

Art. 2°: DETERMINASE la suspensión estipulada en Art. 1°, regirá desde el día de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Art. 3°: EXCEPTÚASE de la presente suspensión a aquellos agentes que a la fecha de sanción de la presente, se encuentren con relación de dependencia en ejecución y los que tengan derechos adquiridos cualquiera sea la modalidad de contratación.

Art. 4°: EXCEPTÚASE a los profesionales que por su capacidad técnica, requiera contratar la Municipalidad por periodos determinados, pudien-

do el Departamento Ejecutivo Municipal reemplazar funcionarios que cesen en sus funciones.

Retribución Justa

Artículo 23°: Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones u otros beneficios o reconocimientos que se establecen en el presente Estatuto, todo agente tiene derecho, como mínimo, a las siguientes retribuciones:

- a) Sueldo
- b) Antigüedad
- c) Título
- d) Sueldo Anual Complementario
- e) Jornada prolongada

Artículo 24°: El personal recibirá la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo Escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo.

A igual situación de revista y de modalidades en la prestación del servicio, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia en que realice su actividad.

Dichas remuneraciones no podrán ser disminuidas por ningún concepto.

Artículo 25°: Toda modificación a las remuneraciones del personal se hará efectiva al primer día del mes en que ocurra, si esta sucede entre el 01 y el 15 inclusive; y al primer día del mes siguiente, si lo es entre el día 10 y el último del mes.

Artículo 26°: Los asuetos que la Municipalidad otorgue en días en que la suspensión del trabajo no es obligatoria, no originarán mermas en las remuneraciones.

Artículo 27°: El agente gozará de

una bonificación por cada año de servicio trabajado en organismos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, en relación de dependencia, siempre que acredite fehacientemente haber efectuado los aportes jubilatorios mediante certificación de la Caja respectiva.

Ord. 628/89 ARTICULO 5°: AGREGASE a la actual redacción del Art. 27° de la Ordenanza 355/87, el segundo párrafo, con la siguiente redacción: "Para la liquidación por bonificación por cada año de Servicio, se tomará como base de cálculo el porcentual del 1,5% de la Categoría FUD, para el pago de dicho adicional por antigüedad".

Ord. 667/90 ARTICULO 4°: MODIFIQUESE la actual redacción del Art. 5° de la Ordenanza 628/89, que quedará redactado de la siguiente manera: "AGREGASE a la actual redacción del Art. 27° de la Ordenanza 355/87, el segundo párrafo, con la siguiente redacción: "Para la liquidación por bonificación por cada año de Servicio, se tomará como base de cálculo el porcentual del 1,5% de la Categoría FUC, para el pago de dicho adicional por antigüedad para todo el personal municipal".

Artículo 28°: El personal gozará de una bonificación adicional por título oficial que se determinará mediante aplicación de un porcentaje sobre la categoría de revista del agente y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Títulos Universitarios: 1.- Carreras mayores de cinco años (Contador Público Nacional, Ingeniero, Médico, Abogado): 25%; 2.- carreras

mayores de tres años y menores de cinco: 18%.-

b) Títulos Secundarios: Maestra Normal, Perito Mercantil, maestro mayor de obras, Técnico Industrial, etc.: 14%.-

c) Títulos Intermedios: Carreras mayores de tres años y menores de cinco, de carácter secundario. 8%.-

Artículo 29°: Los profesionales que por su desempeño en la Administración Municipal se vieran inhabilitados para el libre ejercicio de su profesión gozarán de un suplemento equivalente al 20% de su salario básico.

Ord. N° 368/87 ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 29° de la Ordenanza N°355/87, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Profesionales que por su desempeño en la administración municipal se vieran inhabilitados para el libre ejercicio de su profesión, que estén condicionados por disposiciones legales a afectar su título, gozarán de un suplemento equivalente al 30% del salario básico que perciban".

Artículo 30°: Los agentes municipales cobrarán la doceava parte del total de los sueldos cobrados en el año, de conformidad a las normas legales vigentes (Sueldo Anual Complementario).

Artículo 31°: El Departamento Ejecutivo podrá, si lo considera necesario y razones de servicio así lo justifiquen, implementar el sistema de jornada prolongada, en virtud del cual los agentes municipales, excepto los días de descanso y feriados:

mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias, recibiendo por esta extensión de horario la compensación que a tal efecto se determine.-

Al personal que por su jerarquía no reciba remuneración en concepto de jornada prolongada, se le otorgarán francos compensatorios por las horas realizadas en exceso.

Compensaciones, Subsidios e Indemnizaciones y adelanto de sueldo.-

Artículo 32º: El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y pasajes por:

a) Servicios Extraordinarios: Gastos de comida, trabajos en ambientes peligrosos o insalubres, valores a cargo.-

Asimismo, tiene derecho al reintegro de pasajes, cuando la actividad encomendada exige tal erogación.-

b) Los agentes municipales comprendidos entre las categorías 1 a 15 inclusive que residan en las localidades de Neuquén, Senillosa y los barrios: 2 de Abril, La Esperanza, Unión y Los Álamos de esta Ciudad, gozará de un reintegro en concepto de pasajes (uno de ida y uno de vuelta), el que se hará efectivo mediante el otorgamiento de un abono mensual.

Dicho beneficio será acordado a solicitud de la entidad gremial ante el Departamento Ejecutivo y con la antelación suficiente, a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Secretaría que dispone

su erogación.

c) Compensación anual: un pasaje de ida y vuelta, por medio de transporte terrestre, hasta el lugar de descanso.

Asimismo, el agente podrá optar por recibir el equivalente en efectivo, debiendo presentar con posterioridad el correspondiente certificado por estadía.

En todo caso es requisito para gozar del beneficio contemplado en el presente artículo, una antigüedad mínima de seis meses.-

Ord. N° 628/89 ARTICULO 2º: MODIFICASE la actual redacción del Inciso c) del Artículo 32º de la Ordenanza N° 355/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Compensación anual: Un pasaje de ida y vuelta, por medio de transporte terrestre, hasta el lugar de descanso. Cuando dicho lugar de descanso se hallare dentro de la Provincia del Neuquén, tendrá derecho a la percepción de idéntico beneficio para su cónyuge, siempre y cuando éste presentare declaración jurada de no percepción en su respectivo trabajo; como asimismo el equivalente al 25% del costo del pasaje para hasta dos hijos, entendiéndose dicho porcentual para cada uno de ellos.-

Asimismo, el agente podrá optar por percibir el equivalente en efectivo, debiendo presentar con posterioridad los correspondientes certificados de estadía.-

En todo caso es requisito para gozar del beneficio contemplado en el presente Artículo, una antigüedad mínima de seis meses”.

ARTICULO 13°: DEROGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01.01.90, con excepción de lo estipulado en el Artículo 2° -Beneficio de pasajes al grupo familiar para la jurisdicción provincial-; la que regirá para las licencias ordinarias de 1.990.

Artículo 33°: El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos, percibirá en compensación especial mensual en concepto de falla de caja, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando haga uso de la licencia anual ordinaria o cualquiera de las licencias que por este Estatuto se otorgan, cuando estas últimas excedan los treinta días corridos.

b) Cuando durante un período continuado superior a los treinta días realice tareas que no impliquen manejo de fondos o valores aun cuando permanezca dentro de la misma dependencia.

Artículo 34°: Todo el personal municipal contemplado en el presente Estatuto, cualquiera fuera su sueldo o antigüedad, tendrá derecho a los subsidios sociales y/o asignaciones familiares establecidas para la Administración Pública Provincial, siendo de aplicación automática las modificaciones que en tal sentido se produzcan.

Artículo 35°: En ningún caso el agente, su conyugue o cualquier otro integrante del grupo familiar podrán percibir simultáneamente los

subsidios a que se refiere el artículo anterior, otorgados por la Nación, la Provincia u otra Municipalidad.

Este beneficio será percibido por el esposo solamente, salvo renuncia expresa de este.-

Artículo 36°: Todo agente municipal podrá solicitar un adelanto de sueldo en las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad del agente, conyugue, hijos o parientes en primer grado.

b) Fallecimiento del conyugue, hijos o parientes en primer grado.

Dicho beneficio será acordado mediante justificativo fehaciente, el que deberá presentarse ante la Dirección que corresponda.-

Menciones o Premios

Artículo 37°: El personal tendrá derecho a menciones especiales o premios, cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en beneficios tangibles o económicos para el Municipio. La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina será la evaluadora del mérito mencionado.-

Ord. N° 628/89 Art. 8°: AGREGASE a la actual redacción del Artículo 37° de la Ordenanza N°355/87, el segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Agente Municipal que cumpla 25 años de servicios, en el Municipio y por única vez, recibirá una bonificación equivalente al básico de la Categoría FUA del Escalafón del Personal Municipal, el que se incrementará con el adicional por zona

desfavorable”.

Ord. N° 660/90 Art. 1°: ADHIERA la Municipalidad de Plottier en todo lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 490/90, sus reglamentarios N° 491/90 y 742/90.

Art. 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones que estime conveniente a los fines solicitados.

Igualdad de oportunidades en la Carrera

Artículo 38°: El personal municipal tiene derecho a la igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en este Escalafón. Este derecho se conservará aun cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios en virtud de encontrarse en uso cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.-

Capacitación:

Artículo 39°: El derecho a capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.-
- b) El otorgamiento de franquicias y licencias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
- c) El acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

Ord. N° 628/89 ARTICULO 7°: AGREGASE a la actual redacción del Artículo 39° de la Ordenanza N°

355/87 el Inc. d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) “La capacitación del Personal Municipal, cualesquiera sea su especialidad, con Título Habilitante o Certificado extendido por Establecimientos reconocidos, debe tener aplicación dentro de las funciones que desempeñe el Agente. Aquellos Agentes que realicen cursos de capacitación, referidos a temas y/o actividades compatibles con el Municipio, pero que al momento no las ejerzan, tendrá derecho a percibir una bonificación por única vez, equivalente al 5% del básico de la categoría que revista, siempre que los referidos cursos de capacitación, tengan un mínimo de duración de nueve meses”.

Licencias

Artículo 40°: El personal municipal tiene derecho a las siguientes licencias:

a) ORDINARIAS

- 1.- Por descanso anual.
- 2.- Por razones de enfermedad y accidente de trabajo.
- 3.- Por maternidad.

b) EXTRAORDINARIAS

- 1.- Por incorporación a las Fuerzas Armadas.
- 2.- Para estudio y actividades culturales.
- 3.- Por actividad gremial.
- 4.- Para desempeñar cargos electivos o de representación política.

Ord. N° 758/91 Art. 1°: ADHIERA-SE la Municipalidad de la Ciudad de Plottier, a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0366 a partir de la sanción de la presente y en base a

los considerando expuestos.

Ord. N° 1244/95 Art. 1°: ADHIERASE el Municipio de Plottier, a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1367; en base al considerando expuesto. (ANEXO)

c) ESPECIALES

- 1.- Para atención de pariente enfermo.
- 2.- Por matrimonio, natalidad y fallecimiento.
- 3.- A la mujer por su condición de tal.
- 4.- Por donación de sangre.
- 5.- Por asuntos particulares.
- 6.- Quinquenal.
- 7.- Receso.

Por descanso anual

Artículo 41°: La licencia anual por descanso es obligatoria y se concederá con goce íntegro de haberes, acordándose a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan dentro de cada dependencia.

En las áreas que tuvieren receso de funciones anual se tratará de que la mayor parte del personal haga uso de su licencia en dicha época.-

Artículo 42°: Las distintas Secretarías elaborarán los planos anuales de licencia para su personal en los que quedarán fijados los turnos y fecha de su utilización, los cuales deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y notificados a los interesados en el período Octubre-Noviembre del año inmediato anterior, por la Dirección de Administración

de Personal.-

Artículo 43°: El término anual de licencia por descanso será:

- a) De Quince (15) días hábiles cuando la antigüedad del agente comprendido sea superior a seis (6) meses y no exceda de un (1) año; o el proporcional que correspondiese por tiempo efectivamente trabajado.-
- b) Por cada año de antigüedad computado, se incrementará un (1) día hábil, hasta un máximo de treinta (30).-
- c) En el supuesto de que el agente haga uso de su licencia fuera de la Provincia del Neuquén, tendrá derecho a una ampliación a razón de un (1) día por cada 500 kilómetros de distancia y hasta un máximo de cinco (5) días.-

Ord. N° 628/89 Art. 3°: MODIFÍCASE la redacción del Inc. c) del Artículo 43° de la Ordenanza N°355/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- c) "Reconócese como días de viaje (ida y vuelta), en uso de licencia ordinaria establecida en el Inc. a) y b) del presente Artículo, la siguiente escala:
 - a) De 01 a 750 Km.: 1 día
 - b) De 751 a 1500 Km.: 2 días
 - c) De 1500 Km en adelante: 3 días"

Artículo 44°: Para tener derecho al uso de la licencia anual ordinaria, el agente deberá tener como mínimo una antigüedad en el servicio de seis (6) meses corridos en el año calendario inmediatamente anterior.- Si su antigüedad fuere menor gozará igualmente del descanso a razón de un (1) día de vacaciones por cada mes trabajado.-

Artículo 45°: La licencia anual por descanso podrá ser transferida al año siguiente, -únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razón de servicio y que hagan imprescindible adoptar medidas de tal índole, siempre que haya acuerdo del agente.-

No podrá aplazarse la licencia del agente por más de un año.-

A pedido del agente la licencia podrá fraccionarse en dos periodos, aun en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.-

Artículo 46°: El agente que presentare su renuncia al cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de la doceava (1/12) parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días, desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiere tener pendientes de utilización.-

Para determinar el monto de los días se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.-

En caso de fallecimiento del agente, sus derechohabientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no utilizadas, en base al procedimiento anterior.-

Artículo 47°: La licencia solamente podrá interrumpirse por las siguientes causas:

a) Enfermedad del agente.- Deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva.-

b) Por razones de servicio.-

Por razones enfermedad

Artículo 48°: Cuando exista enfermedad de corta o larga duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes.-

Artículo 49°: Será considerada enfermedad de corta duración aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente sus tareas, por un lapso de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, con goce íntegro de haberes.-

Artículo 50°: Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por un lapso superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos.-

Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, sea de oficio o a pedido del agente, dentro del plazo de treinta días de haber comenzado la licencia.-

Por razones -afecciones- que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad se concederá hasta (2) dos años de licencia, en forma con-

tinua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, previo dictamen de la Junta Médica designada.-

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, durante el cual el agente percibirá la mitad de su remuneración.-

Cumplida la prórroga, se procederá a un reconocimiento por la Junta Médica designada al efecto, la que determinará de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podría desempeñar en la Administración Municipal.-

En caso de incapacidad total, se aplicarán las normas pertinentes de previsión y ayuda social correspondientes, debiendo dictarse la resolución de limitación de servicios.

En caso de que el agente hubiera iniciado licencia por enfermedad de corta evolución y con posterioridad a los cuarenta y cinco (45) días de su comienzo fuera encuadrada por la Junta Médica como de larga evolución, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme lo establecido en el presente artículo.-

Artículo 51°: Por enfermedad profesional imputable al servicio por accidente de trabajo el agente será sometido inmediatamente a examen por una Junta Médica.-

En caso de incapacidad total y permanente, se dará traslado de los antecedentes al Instituto de Previsión Social y el agente iniciará -en un término no mayor de treinta días- el trámite jubilatorio correspondiente. Mientras tanto se le otorgará licen-

cia con goce de haberes de hasta veinticuatro (24) meses. Vencido dicho plazo será dado de baja.-

Cuando la incapacidad fuera total y temporaria o parcial o temporaria, o parcial y permanente, el agente tendrá derecho a licencia hasta un máximo de treinta (30) meses en forma continua y en las siguientes condiciones: los primeros doce (12) meses, con goce íntegro de haberes, los doce (12) meses siguientes con el cincuenta (50) por ciento de los haberes y los seis meses restantes sin goce de haberes, al término de los cuales será dado de baja.-

La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante el Jefe de la dependencia en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquello, y ante la autoridad policial dentro de las veinticuatro horas de producido.-

Los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios serán atendidos en su totalidad por el Municipio.-

Artículo 52°: El Departamento Ejecutivo es directamente responsable por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros durante el tiempo de la prestación de los servicios, ya sea por el hecho en ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo.- En cualquier caso, será causal para incluir la licencia que fuera necesaria concederle al agente, conforme lo previsto en el artículo precedente.-

La responsabilidad del Municipio se extiende a los hechos que le ocurran al agente en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio y vi-

ceversa, siempre que el trayecto no haya sido interrumpido y alterado en interés particular, o por cualquier razón extraña al trabajo.

Artículo 53°: Cuando se produzcan reducciones en los haberes por imperio de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente Estatuto, se deja establecido que los mismos no afectarán al salario familiar.

Por Maternidad

Ord. 2680/08 Art. 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2592 referida a la ampliación de la Licencia por Maternidad.-

Art. 2°: MODIFICANSE los siguientes Artículos del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, los cuales quedarán redactados de la Siguiete Manera:

“Art. 54°: Por maternidad, alimentación y cuidado del hijo, el personal femenino gozará en todos los casos, prevista presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento veinte (120) días, divididos en dos (2) periodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a noventa (90) días. Los periodos serán acumulables.

Art. 55°: Deróguese.-

Art. N° 57: En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de ciento cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días.-

Art. 61°: En caso de nacimiento pretérmino, esta licencia podrá aplicarse a ciento cincuenta (150) días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de

licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los ciento cincuenta (150) días.-

Art. 65°: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia.

b) O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizar una (1) hora antes.

c) O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo. El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo.

Art. 67°: Al agente mujer que se le ha otorgado Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción de uno (1) o mas menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un termino de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

Art. 67° BIS: Por nacimiento o adopción: De hijos del agente varón, tendrá diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción.

Los Art. antes mencionados de la presente norma serán aplicados en

la medida en que no existiere un Convenio colectivo de Trabajo para el sector, que estableciere derechos superiores a los normados.

Artículo 54°: Toda trabajador a municipal que comunicare la fecha probable del parto certificado médico mediante- gozará de licencia con haberes íntegro, por cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha pronosticada para el parto y cuarenta y cinco (45) días a partir del él.-

Artículo 55°: Queda prohibido el trabajo del personal femenino dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) posteriores a él. Sin embargo la interesada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, la que en ningún caso será inferior a los treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

Artículo 56°: En los casos de embarazo prolongado la diferencia existente entre la fecha pronosticada y la fecha en que se produjo efectivamente el parto se imputará a los beneficios establecidos en el artículo 49 del presente.

Artículo 57°: En caso de nacimiento múltiple, el período de licencia pos-parto será en total de sesenta (60) días corridos.

Artículo 58°: Si se produjese el nacimiento de un hijo prematuro podrá otorgarse licencia para su atención al finalizar la licencia pos-parto, con imputación a la referida a parientes enfermos.

Artículo 59°: Si se produjese defun-

ción fetal, la licencia pos-parto será en total de treinta (30) días corridos. A tal efecto se considerará defunción fetal, la ocurrida de las veintiocho (28) semanas (7) meses de gestación en adelante.

Artículo 60°: Si al finalizar la licencia normal pos-parto la agente tuviese impedimento para cumplir normalmente las tareas asignadas por patología del puerperio, podrá otorgarse licencia de acuerdo a lo establecido en los artículos referentes a enfermedades de corta o larga duración, según corresponda y con imputación a ellos.

Artículo 61°: Si el nacimiento se produjese antes de la fecha pronosticada, a la licencia pos-parto se agregarán los días que faltaren cumplirse correspondientes al período preparto, de forma que el total de la licencia alcance los noventa (90) días corridos.

Artículo 62°: Todas las situaciones no previstas en los presentes artículos referentes a maternidad que ocasione impedimento a la agente para cumplir normalmente con sus funciones se encuadrarán en lo dispuesto por los arts. 49 y 50, según corresponda.

Artículo 63°: La iniciación de la licencia por maternidad, suspende automáticamente cualquier otra licencia que este gozando la agente, excepto la licencia por enfermedad.

Artículo 64°: A petición de parte y previa certificación médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir del momento de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por ma-

ternidad.

Artículo 65°: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando la misma una hora antes.-

c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.-

La facultad otorgada en el presente artículo no podrá exceder en su duración, el término de un (1) año.-

Artículo 66°: La madre de menor discapacitado gozará del beneficio conferido en el artículo anterior, hasta que el menor alcance la edad de 12 años. Este beneficio se otorgará únicamente en el caso de que el menor se encuentre bajo el cuidado exclusivo de su familia.

Artículo 67°: La agentes municipales que posean la tenencia, guarda o tutela de menores de dos (2) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa correspondiente, tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Por incorporación a las Fuerzas Armadas

Artículo 68°: Por incorporación del agente a las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, se le concederá licencia con goce de haberes, los que comprenderán el cincuenta por ciento

(50%) del salario básico y el ciento por ciento (100%) de las cargas sociales reconocidas; todo ello durante el tiempo de su permanencia incorporado, y hasta quince (15) días corridos, después de haber sido dado de baja.

En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado, la licencia será de hasta cinco (5) días corridos después de producida la baja.

Artículo 69°: El agente que se incorpore voluntariamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, con el objeto de seguir cursos regulares y que, como consecuencia de ello se le dé por cumplido el Servicio Militar Obligatorio, tendrá derecho a licencia sin goce de haberes durante el lapso de duración de dichos cursos.

Por estudios y actividades culturales

Artículo 70°: Se concederá licencia con goce íntegro de haberes, por tres (3) días hábiles o fracción menor, a la elección del agente, cuando este curse en las Universidades Nacionales o Provinciales por cada examen final de materia que deba rendir en los turnos autorizados, debiendo presentar certificación emanada de la autoridad Universitaria que corresponda.

Esta licencia no podrá exceder de un total de veinte (20) días hábiles por año. Cuando la casa de estudios se hallare distante, se acordará un (1) año de licencia adicional por cada quinientos (500) kilómetros de viaje. Se concederá, asimismo, un día (1) hábil de licencia con goce de haberes, a los agentes que cursen estu-

dios regulares o libres en establecimientos secundarios, nacionales o provinciales o incorporados a estos, por cada examen final de materia que deban rendir, previo cumplimiento de los requisitos fijados en la primera parte de este artículo. Esta licencia no podrá exceder de veinte (2) días corridos en el año.

Artículo 71°: Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, -cuando sea imprescindible su asistencia a clase de cursos prácticos y demás exigencias que sean inherentes a su condición de estudiante, y no fuera posible adaptar el horario de labor a dichas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas no laboradas.

Artículo 72°: El agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico, artístico, de conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades de carácter cultural -sea en el país en el extranjero, se le concederá licencia sin goce de sueldo por un lapso de hasta dos (2) años.

Asimismo, se otorgará licencia de hasta un (1) año con goce de haberes a los agentes que tengan mejorar su condición, preparación profesional, científica o técnica; siempre que se desempeñen en funciones relacionadas con su especialidad; debiendo sujetarse la concesión de esta licencia al interés de la Administración Municipal, asegurando la utilidad del beneficio que se acuerda.

Para gozar de las licencias enuncia-

das en el presente artículo es necesario contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el Municipio.

Por actividad gremial

Artículo 73°: Dos agentes designados para cumplir cargos directivos en la agrupación sindical o gremial, conforme a las leyes que rigen la materia, gozarán de licencia con goce de sueldo, siempre que tal tarea no sea remunerada por la agrupación gremial.

Ord. N° 628/89 Art. 10°: AGREGASE a la actual redacción del Artículo 73°, de la Ordenanza N°355/87, el segundo párrafo con la siguiente redacción: "Los Agentes con uso de Licencia Gremial, gozarán de los mismos e idénticos derechos y beneficios establecidos por este Estatuto y Escalafón, para el personal Municipal de Plottier, en cuanto al reconocimiento de las Licencias, pago de pasajes, etc."

Art. 11°: INCLUYESE en las disposiciones del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal de Plottier, el REGIMEN DE HORAS CATEDRAS, para el personal que cumpla tareas docentes en los Institutos de Formación Académica, en el Área dependiente de la Dirección de Cultura, que se regirá por Sistema establecido y vigente del Consejo Provincial de Educación.

ORDENANZA 681/90 Art. 1°: MODIFIQUESE la redacción del Artículo 11° de la Ordenanza N° 628/89, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Incluyese en las disposiciones del Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal de Plottier, el

Régimen de Horas Cátedra para el desempeño de tareas docentes en los niveles medio y terciario. A los efectos de su liquidación quedan fijados los siguientes valores modulizados, en aplicación de los valores de la Ordenanza 506/89, ratificada por Ordenanza N° 675/90:

Horas Cátedra Nivel Medio: 4.99 Módulos.

Horas Cátedra Nivel Terciario: 6.24 Módulos.

A los valores obtenidos se le adicionarán los correspondientes a Zona Desfavorable y Antigüedad y se le practicarán los descuentos de Ley”

Ord. 1028/94 ART. 1°: MODIFIQUESE la redacción del Artículo 11° de la Ordenanza n° 628/89, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Incluyese en las disposiciones del Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal de Plottier, el Régimen de Horas Cátedra para el desempeño de tareas docentes en los niveles medio y terciario. A los efectos de su liquidación quedan fijados los siguientes valores:

Horas Cátedra Nivel Medio: \$4.99

Horas Cátedra Nivel Terciario: \$7.86

A los valores obtenidos se le adicionarán los correspondientes a Zona Desfavorable y Antigüedad y se le practicarán los descuentos de Ley”.

Art. 2: DEROGASE la Ordenanza N° 681/90.

Art. 12°: AGREGASE a la actual redacción del Artículo 137°, de la Ordenanza N° 355/87 BONIFICACION POR ESPECIALIDAD, el Inc. g) PAÑOLERO, con un porcentual adicional equivalente al percibido por el agente por manejo de fondos (31%

sobre salario Básico OSC, incrementado en un más un 5% de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4° de la presente Ordenanza).

Art. 13°: DEROGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 14°: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01.01.90, con excepción de lo estipulado en el Artículo 2° -Beneficio de pasajes al grupo familiar para la jurisdicción provincial-; la que regirá para las licencias ordinarias de 1.990.

Artículo 74°: El beneficio conferido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras el agente se encuentre en cumplimiento de su cargo gremial, y hasta quince (15) días después de concluido su mandato. El mismo alcanza únicamente al Secretario General y al Secretario de Acción Social y Cultura del gremio reconocidos o quien se designe en su reemplazo. Asimismo podrá ampliarse tal usufructo a solicitud del gremio, proporcionalmente al incremento de afiliados.

Artículo 75°: En aquellos casos en que la actividad gremial requiera la presencia de los agentes autorizados en el artículo anterior para asistir a congresos, reuniones, etc., fuera del radio de la Ciudad de Plottier, y que por su afectación les impida asistir; a requerimiento del gremio y con suficiente antelación, podrá cumplir dicha tarea, designándose a un agente (afiliado) -no comprendido en el antedicho-, quien gozará de un día por permiso gremial, con los mismos alcances que lo establecido

en el art. 73º, debiendo luego justificar mediante prueba fehaciente su cometido. La no justificación en término, hará pasible a quien haya utilizado tal beneficio de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo estatuido en el CAPITULO VI, Régimen disciplinario, faltas y procedimiento.

Para desempeñar cargos electivos o de representación política

Artículo 76º: El personal Municipal que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a gozar de licencia sin percepción de haberes, por el término de su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco días siguientes al término del mismo.

Para atención de pariente enfermo

Artículo 77º: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar del agente (pariente en primer grado de consanguinidad), este gozará de una licencia de hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. A ese fin el agente deberá expresar por declaración jurada que es indispensable su asistencia o que el estado del enfermo reviste extrema gravedad.- Estas causales, deberán ser comprobadas por el médico oficial municipal, quien además deberá expedirse sobre la necesidad de la presencia del agente en el hogar.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Artículo 78º: Desde su ingreso el agente gozará de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

a) Por matrimonio del agente: Diez (10) días hábiles.-

b) Por matrimonio de hijo: Un (1) día hábil.-

c) Por nacimiento de hijo: Tres (3) días corridos.-

d) Por fallecimiento.-

1.- De cónyuge, hijos, padres o hermanos: cinco (5) días corridos.-

2.- De abuelos, nietos, hijos políticos y padres políticos: Dos (2) días corridos.-

e) Por asistencia al velatorio y sepelio de agentes municipales, a quien concorra en representación de sus compañeros: por la parte de la jornada que le requiera tal misión.-

A la mujer por condición de tal

Artículo 79º: Al personal femenino por su condición de tal, se le justificará una (1) inasistencia por mes calendario, no acumulable.

Por donación de sangre

Artículo 80º: Se le otorgará licencia a todo agente que donare sangre, por el día que tuviese que cumplir tal misión, adjuntándose al efecto el correspondiente certificado.--

Por asuntos particulares

Artículo 81º: El agente tendrá derecho a gozar de inasistencia justificada, con goce de sueldo, por los siguientes motivos:

a) Efectuar trámites judiciales, poli-

ciales, siempre que mediare citación de la autoridad respectiva.-

b) Siniestros o causas de fuerza mayor de conocimiento público.-

c) Realizar trámites en oficinas públicas o atención de asuntos particulares, hasta un máximo de cinco (5) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.-

Quinquenal

Artículo 82°: El personal que tenga una antigüedad mínima de cinco (5) años, podrá disfrutar cada quinquenio de hasta doce (12) meses de licencia sin goce de haberes, fraccionable en dos (2) periodos de seis meses cada uno; no pudiendo reintegrarse antes del vencimiento de la licencia.

Receso

Artículo 83°: Se establece un Receso Anual en el Sector Guardería Municipal o U.A.F., el que comprenderá una semana en invierno y una semana en verano, coincidente con los acordados para el período escolar. Dicho receso implica igualmente prestación del servicio a efectos de llevar a cabo tareas de mantenimiento, desinfección, etc. de dicho sector.

Asociarse y agremiarse

Artículo 84°: El Departamento Ejecutivo reconocerá como representante de su personal y para toda situación laboral y gremial que se plantee a la organización sindical que acredita la respectiva personería, conforme el grado de representatividad que exigen las normas en

la materia.

Artículo 85°: El Departamento Ejecutivo permitirá la colocación en lugares de trabajo de vitrinas y/o pizarras para uso exclusivo del Sindicato, las que lucirán en su parte superior el nombre del mismo. En el caso de las vitrinas, las llaves de las mismas estarán en poder exclusivo del Sindicato.

Artículo 86°: La Municipalidad permitirá, facilitará y promoverá el accionar sindical en beneficio de su personal y el mejor funcionamiento de la Administración.

Asistencia Social para el Agente y su familia

Artículo 87°: El agente y su familia gozarán del derecho de asistencia médica integral a través de las prestaciones de Obra Social.

Interponer Recursos

Artículo 88°: Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos podrá interponer ante la autoridad administrativa de la cual emanó la medida, recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días de notificado. Dicha autoridad resolverá el recurso interpuesto, dentro de los quince (15) días desde el momento de su interposición.

Si el recurso no fuera resuelto expresamente dentro del plazo mencionado, el agente podrá estimarlo denegado.

Denegada la reconsideración -expresa o tácitamente- procederá la interposición del recurso de apelación. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la

que dictó el acto sometido anteriormente a reconsideración, dentro de los cinco (5) días, debiendo resolverse en el término de quince (15) días de recibidas las actuaciones.

Artículo 89°: Una vez sustanciado el recurso de reconsideración también procede el recurso jerárquico ante el Intendente Municipal. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, debiendo resolverse dentro del término de treinta (30) días a contar desde la recepción de las actuaciones por la autoridad citada, sin más sustanciación que el dictamen jurídico, si procediere.-

A tales efectos, contra los actos firmes que precluyan el recurso jerárquico y que disponga la cesantía del agente o priven o lesionen derechos establecidos, se podrá recurrir por la vía contencioso-administrativa correspondiente.

Rehabilitación y readmisión

Artículo 90°: Todo agente que por razones disciplinarias hubiere sido separado de su cargo, podrá solicitar su rehabilitación ante las autoridades facultadas para nombrar, siempre que hubiere transcurrido más de un (1) año desde la fecha del acto que dispuso la separación.- Si el pedido de readmisión fuere denegado, solo podrá solicitarse nuevamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) años de la fecha de la última presentación.

Renunciar al cargo

Artículo 91°: La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación o transcurridos treinta

(3) días desde su presentación; salvo aquellos casos en que se hubiere dispuesto la instrucción de sumario, lo que obsta a la aceptación hasta tanto concluya el mismo.

Artículo 92°: Los agentes regidos por el presente estatuto gozarán del beneficio por jubilación en los términos de la Ley Provincial N°611, con sus modificatorias y reglamentaciones, sufriendo por tal razón los descuentos para aportes que en la misma se establezcan.

Artículo 93°: Producido el cese de funciones del agente para acogerse al beneficio de la jubilación, y hasta tanto comience a percibir los haberes que en su concepto correspondan, el agente percibirá del Municipio, y por un período máximo de dos (2) años el importe equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil del trabajador en actividad.-

La concesión del presente beneficio queda supeditada al convenio que el Departamento Ejecutivo procurará suscribir con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a fin de obtener el reintegro de los importes anticipados al agente.

Artículo 94°: El agente municipal que se encontrare en la situación de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria podrá acceder al reconocimiento, según mérito, de ser ascendido hasta un máximo de tres categorías en el escalafón, a fin de ver incrementado con posterioridad su haber jubilatorio.

La recategorización mencionada deberá practicarse por lo menos un año antes del cese de actividades del agente.

Movilidad

Artículo 95°: En todos los casos en que la realización de trabajos requieran el traslado del agente a lugares alejados, el Departamento Ejecutivo deberá proporcionar el correspondiente medio de transporte.

Asesoramiento en asuntos policiales y judiciales

Artículo 96°: El Departamento Ejecutivo, a través de su Asesoría Letrada, prestará a sus agentes - gratuitamente- la información que estos requieran respecto a cuestiones vinculadas con actos de servicio y para un mejor funcionamiento del mismo.

Seguro

Artículo 97°: El Departamento Ejecutivo se obliga a contratar los pertinentes seguros por accidentes de trabajo. La carencia del citado seguro no liberará de responsabilidades al Municipio.

Vestuario y Útiles de Trabajo

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo proveerá de las ropas, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad de las personas y el eficiente desempeño de las tareas.-

La carencia de tales elementos facultará al agente a negarse a realizar la tarea que se le encomiende, cuando se ponga en peligro su integridad física.-

Tales útiles y vestuario, comprenderá, por año:

a) Personal Femenino: dos (2) guardapolvos.-

b) Personal de Tránsito: dos (2) uniformes.-

c) Personal de Maestranza: dos (2) uniformes.-

d) Maquinistas: dos (2) mamelucos, dos (2) pares de botines y casco de seguridad.-

e) Choferes: dos (2) mamelucos y dos (2) pares de botines de seguridad.-

CAPÍTULO VI Régimen Disciplinario – Faltas y Procedimiento

Artículo 99°: El agente municipal no podrá ser privado de empleo ni sancionado disciplinariamente, sino por las causas y procedimiento fijados en el presente Estatuto.

Artículo 100°: Sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el agente municipal; la violación de los deberes hará pasible al mismo de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión; d) Cesantía; e) Exoneración.

Artículo 101°: Son causas para aplicar las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de las siguientes:

- a) Incumplimiento de horario de la jornada laboral.-
- b) Realizar en lugares u horas de trabajo tareas ajenas al servicio.-
- c) Faltas de respeto leves, en perjuicio de superiores, compañeros de trabajo o el público.-
- d) Desobediencia a órdenes o disposiciones de servicio.-
- e) Negligencia en el cumplimiento de las funciones o tareas.-
- f) Incumplimiento del art. 11°, siempre que no corresponda sanción mayor.-

Ord. N°628/89 Art. 6°: El Personal Municipal deberá dar cumplimiento al horario de entrada y salida dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, para su administración. Fijase una tolerancia de quince mi-

nutos (15'), para la entrada de Personal, estableciéndose el siguiente régimen de sanciones disciplinarias para su incumplimiento:

- b) Por la tercera llegada tarde: un llamado de atención.-
- c) Por la cuarta llegada tarde: apercibimiento.-
- d) Por la sexta llegada tarde: hasta cinco días de suspensión, a criterio del Superior Jerárquico”.-

Artículo 102°: Son causas para la cesantía, las siguientes:

- a) Faltar injustificadamente cinco (5) días en el mes o diez (10) días en el año.-
- b) Incurrir en nueva falta, cuando el agente haya totalizado quince (15) días de suspensión en el último año.-
- c) Abandono del servicio sin causa.-
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.-
- e) Falta grave contra superior dentro o fuera del servicio.-
- f) Ser declarado en concurso o quiebra, salvo causa justificada.-
- g) Cometer hechos reñidos con la moral que revelen notoria inconducta.-
- h) Quebrantamiento de las prohibiciones del art. 12° del presente.-
- i) Calificación deficiente durante dos (2) períodos consecutivos.-
- j) Sustraerse al servicio argumentando males o enfermedades inexistentes o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.-
- k) Faltar a la verdad o producir informaciones o declaraciones falsas con el propósito de obtener beneficio indebido en perjuicio del erario municipal.-

Artículo 103°: Son causas para la exoneración:

- a) Ser condenado por delito de hurto, robo, estafa o defraudación contra la Administración Municipal o cualquier otro delito infamante, abusando de su condición de empleado público.-
- b) Haber perjudicado moral o materialmente al Municipio.-
- c) Asimismo, cuando recayere condena judicial por el mismo hecho que dio motivo a la cesantía, esta podrá transformarse en exoneración.

Artículo 104°: Las causales enunciadas no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.-

La graduación de las sanciones establecidas precedentemente no impedirán que en el caso concreto se adecuen conforme la naturaleza de la falta y las circunstancias en que fue cometida la misma.

Artículo 105°: A los efectos de la determinación de la sanción se deberá tener en cuenta, además, las circunstancias personales, antecedentes, atenuantes y agravantes que concurren, el perjuicio causado, no pudiendo sancionarse dos veces por el mismo hecho.

Artículo 106°: Las sanciones disciplinarias contenidas en el presente Estatuto requieren para su aplicación la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

Quedan excluidas de tal principio la aplicación de apercibimiento, llamado de atención y suspensión de hasta cinco (5) días, que podrán ser aplicadas por el jefe inmediato superior, con revisión por vía de recurso.

Artículo 107°: El sumario adminis-

trativo será sustanciado por funcionario designado al efecto por el Departamento Ejecutivo, con participación -cuando no tuviere a cargo el sumario- de la Asesoría Legal del Municipio.

Artículo 108°: Las sanciones establecidas por el Estatuto serán aplicadas por el jefe inmediato superior o por el Intendente Municipal, según el caso y conforme la distancia fijada en el artículo 106° del presente.

Artículo 109°: La solicitud de sanción por parte de los funcionarios inferiores al Intendente Municipal deben perseguir en todo caso la corrección del agente y no el mero castigo.

Artículo 110°: Si fuera necesario para la sustanciación del sumario administrativo o la causa judicial, el personal podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de sesenta (60) días, que le serán computados en caso de aplicársele una sanción de esa índole. Vencido el término precitado sin que se hubiere dictado resolución el personal seguirá apartado de sus funciones; -si resultare necesario, pero no podrá ser privado de sus haberes.- Si, concluido el sumario o la causa judicial, sin la imposición de sanción le serán íntegramente abonados los ingresos que hubiere dejado de percibir y se le repondrá en su cargo con las aclaraciones que correspondieren en cuanto a su concepto, buen nombre y honor.

Artículo 111°: La sustanciación del sumario administrativo por hechos que pudieran configurar delito, tramitará independientemente de la

causa criminal, y la resolución absoluta que pudiera recaer en esta, no influirá ni determinará la decisión que se adopte en órbita de la Administración.

Artículo 112°: En todos los casos en que de las constancias sumariales se desprenda la posible configuración de un delito de acción pública, deberán llevarse los antecedentes ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 113°: El sumario administrativo será secreto hasta que el instructor designado de por terminado el período de presentación de pruebas de cargo. En este estado se dará vista al inculpado por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que agregue y produzca la prueba que haga a su derecho. Vencido este término el instructor elevará el sumario con opinión fundada, y adjuntando el legajo personal del inculpado, a la Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina.

Artículo 114°: La Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina deberá expedir su dictamen en el término de diez (10) días, plazo que solo podrá ser prorrogado cuando se acreditare en forma fehaciente la necesidad de realizar mayores indagaciones.-

Emitido el dictamen, las actuaciones se elevarán al Intendente Municipal, para su resolución definitiva. Dicha resolución solo podrá ser revisada por ejercicio de los derechos conferidos por el artículo 88°, y siguientes del presente estatuto.

Artículo 115°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el sumario administrativo podrá re-

visarse cuando se aduzcan hechos o circunstancias sobrevinientes que sean susceptibles de alterar la resolución recaída. Cuando se tratare de agentes fallecidos la revisión podrá ser requerida por el conyugue o parientes en primer grado de consanguinidad del mismo.-

Asimismo, la revisión podrá realizarse de oficio por el propio Departamento Ejecutivo.

Artículo 116°: En todos los casos que resulte menester hacer conocer vistas, traslados o resoluciones al agente, este debe ser notificado a través de la firma al pie de la resolución o bien a través de medio fehaciente dirigido al domicilio que haya denunciado como propio. La negativa a notificarse por parte del agente será considerada falta grave.

CAPITULO VII

Órgano de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina

Artículo 117°: A los efectos previstos en este Estatuto y Escalafón referidos a Admisión, Calificación, Ascenso, y Disciplina se constituirá una Junta integrada por cinco miembros, a saber:

- a) Dos representantes designados por el Departamento Ejecutivo.-
- b) Dos representantes designados por el Sindicato de Trabajadores Municipales reconocido.
- c) Un representante del Honorable Concejo Deliberante.-

Los miembros de la Junta durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse al producirse cada cambio de autoridades en el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante.

La vacancia de un puesto en la Junta -que deberá ser fundada- será cubierta conforme lo disponga cada uno de los órganos representados en la misma.-

Será requisito para integrar la Junta, por parte de los representantes sindicales, la acreditación de una antigüedad no menor a tres (3) años al servicio de la Administración Municipal.-

La Junta podrá realizar libremente todas las investigaciones y consultas necesarias para su mejor desempeño, pudiendo recabar información en la oficina de personal, presentar testimonios verbales o escritos, etc. que puedan contribuir a su eficiente accionar.---

Ord. N° 628/89 Art. 9°: AGREGASE a la actual redacción del Artículo 117°, In Fine, de la Ordenanza 355/87, la siguiente redacción:

“De ser necesario la Junta podrá citar a su seno a los delegados de los sectores para tener un mejor y mayor conocimiento de cada situación planteada. El mismo tendrá voz pero no voto en las decisiones de dicha Junta”.

CAPÍTULO VIII Régimen de Calificación

Artículo 118°: Una vez al año, todo agente municipal será calificado en su desempeño. A ese fin el Jefe Inmediato o Director de la repartición de que se trate elevará una propuesta de calificación a la Junta de Calificación, Admisión, Ascenso y Disciplina.

Artículo 119°: Recibidas las propuestas de calificación, la Junta se abocará a su estudio, debiendo emitir su dictamen en el término de treinta (30) días, el que será elevado al Intendente Municipal.

Artículo 120°: Recibidos los antecedentes y dictámenes de la totalidad del personal por el Intendente Municipal, este aplicará la calificación definitiva en el término de veinte (20) días. Dicha resolución será revisable únicamente por ejercicio de los derechos conferidos en el art. 88° y siguiente del presente Estatuto.-

La calificación definitiva conferida será la base para la concesión de ascensos, facultad reservada al Intendente Municipal.

Artículo 121°: La calificación del personal abarcará fundamentalmente las aptitudes para desempeñar el cargo. El contenido de la calificación estará determinado por los siguientes factores:

a) CONDUCTA, b) RENDIMIENTO, c) INICIATIVA, d) COMPAÑERISMO, e) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Artículo 122°: El sistema de calificación aplicable consistirá en la evaluación por grados de los factores enunciados en el artículo anterior, a saber:

GRADO I: MALO

GRADO II: REGULAR

GRADO III: BUENO

GRADO IV: MUY BUENO

Artículo 123°: Cada grado tiene asignado un valor independiente en cada factor. Dicho valor debe ser multiplicado por la cantidad de grados alcanzados por el agente en cada factor, obteniéndose así la calificación alcanzada en el mismo.-

En consecuencia, la calificación global -de todos los factores - surge de la suma obtenida en cada factor, conforme al procedimiento indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Así, se le asignan los siguientes puntajes a los grados, conforme el factor de que se trate:

FACTORGRADOPUNTAJE

CONDUCTA (por cada uno) 20 puntos

RENDIMIENTO (por cada grado) 35 puntos

INICIATIVA (por cada grado) 15 puntos

COMPAÑERISMO (por cada grado) 10 puntos

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD (por cada grado) 20 puntos

Artículo 124°: Sobre el índice de 0 a 400 puntos (máximo posible) se observará la escala - siguiente:

de 0 a 150 puntos: MALO

DE 151 a 275 puntos: REGULAR

DE 276 a 325 puntos: BUENO

DE 326 a 400 puntos: MUY BUENO

Artículo 125°: Se considerará como factor:

CONDUCTA: es la actuación del agente en el tiempo, en relación a la función desempeñada, comprendiendo: disciplina, aseo personal, etc. su graduación será:

GRADO I: MALA.- Incurrir en faltas reiteradas de disciplina, de cooperación, de respeto hacia el superior y público en general. Presenta aspecto desaliñado en

su presentación personal.-

GRADO II: REGULAR.- Realización de hechos enunciados anteriormente, pero en forma aislada.-

GRADO III: BUENO.- Corrección en el trato a superiores y público. Buena presencia y aseo personal.-

GRADO IV: MUY BUENO.- Trato y modos corteses y respetuosos ante superiores y público. Aspecto personal óptimo.-

RENDIMIENTO: es el trabajo realizado por el agente, evaluando en calidad y cantidad.-

Su graduación será:

GRADO I: La cantidad y la calidad del trabajo es inferior a lo normal, observándose variados errores.-

GRADO II: La cantidad del trabajo realizado es normal pero su calidad es deficiente, o a la inversa.-

GRADO III: La cantidad y calidad del trabajo realizado es buena.

GRADO IV: La cantidad y calidad del trabajo realizado supera los cánones normales en el tipo de tarea de que se trate.-

INICIATIVA: Es la capacidad de crear y aplicar métodos propios que beneficien un mejor desenvolvimiento de la tarea administrativa o del quehacer municipal.-

GRADO I: Sin iniciativa.-

GRADO II: Poca iniciativa.-

GRADO III: Iniciativa normal.-

GRADO IV: Gran criterio e iniciativa.-

COMPAÑERISMO: Es la relación habitual del agente con sus semejantes dentro del ámbito del trabajo.-

GRADO I: Mal compañero. Perjudica con su hacer a sus compañeros de trabajo, siendo consciente de ello y sin tratar de superar la situación.-

GRADO II: Regular compañero. Perjudica involuntariamente a sus compañeros, tratando de superar la situación provocada.-

GRADO III: Buen compañero. No perjudica a sus compañeros, desempeña su tarea sin molestar a los demás integrantes del grupo de trabajo.-

GRADO IV: Muy buen compañero. Ayuda a sus compañeros de trabajo, demostrando interés por todo aquello que les suceda, con ánimo de apoyo incondicional.-

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: Es el cumplimiento estricto del tiempo laboral y sus horarios.-

Su graduación será:

GRADO I: Faltas reiteradas de asistencia de hasta tres (3) injustificadas por mes o doce (12) por año.-

GRADO II: Faltas aisladas de asistencia, injustificadas de hasta dos (2) por mes o seis (6) por año y hasta once (11).-

GRADO III: Faltas normales y habituales justificadas. Ídem puntualidad.-

GRADO IV: Asistencia y puntualidad perfectos.-

Artículo 126°: La calificación de las aptitudes para desempeñar el cargo constituye la base fundamental que determinará la posibilidad de progreso.- La calificación sobre los conceptos de competencia y cooperación, en lo que respecta al personal al personal profesional, técnico, docente y especializado, y a todo aquel que escape a las generales, lo hará anualmente un jurado integrado por sus pares, y el director de la dependencia u organismo correspondiente.

CAPITULO IX:
Agrupamiento Funcional:

Artículo 127°: El agente revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en el grupo funcional y clase que le corresponda según el correspondiente encasillamiento, fijándose como base para el mismo la siguiente clasificación:

- a) Personal Jerárquico
- b) Personal Profesional
- c) Personal Técnico Especializado
- d) Personal Docente
- e) Personal Administrativo
- f) Personal Obrero
- g) Personal Maestranza

Artículo 128°: Personal Jerárquico. Este grupo estará integrado por todo el personal que ocupe cargos que impliquen jefaturas, ejecución, fiscalización o asesoramiento, y en general a todo agente con poder de mando. Fijase para este grupo la categoría inicial FUC.-

Artículo 129°: Personal Profesional. Este grupo incluye a todo agente con título profesional expedido por Institutos de Enseñanza Superior, públicos o privados; o de carácter Universitario que se desempeñen en las funciones específicas atinentes a su condición profesional. La escala inicial de este grupo es OSB.

Artículo 130°: Personal Técnico Especializado. Revistarán en este grupo los agentes que desempeñen funciones de índole técnica especializada o que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Egresado de Escuela Técnica Oficial o reconocida por el Estado, con título habilitante expedido por la

misma.-

b) Se encuentre cursando estudios referidos en el inc. anterior, y haya aprobado el ciclo básico de la carrera de que se trate.-

c) Desempeño en tareas técnicas especializadas, respecto de las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.-

Este grupo ocupacional tendrá como nivel escalafonario inicial OSC.-

Artículo 131°: Personal docente. Este grupo, integrado por todo aquel personal municipal con título habilitante abocado a tareas de formación educacional, contará con el nivel inicial OSC.

Artículo 132°: Personal Administrativo: Comprende a todo el personal destinado a tarea de orden administrativo; observando cómo categoría inicial AUB.

Artículo 133°: Personal Obrero. En este grupo revistarán todos aquellos agentes que realicen tareas de índole manual, de obras y servicios públicos, mantenimiento, etc., contando con la categoría inicial AUB.

Artículo 134°: Personal de Maestranza. Comprende a los agentes destinados a servicio e higiene y atención de refrigerio en el sector administrativo del municipio, y aquel destinado a realización de tareas administrativas menores, servicio de mensajes, etc.- Corresponderá a este grupo la Categoría inicial AUB.

Artículo 135°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los agentes municipales menores de dieciocho años de edad que desempeñen tareas primarias o elementales dentro de los grupos

ocupacionales c, e, f y g del artículo 127°, gozarán de una remuneración que comprenderá el 65% o el 70% del sueldo fijado para la categoría AUB.- El personal contemplado en el presente artículo, al cumplir 18 años de edad ascenderá automáticamente a la categoría inicial del grupo ocupacional en que se encuentre revistiendo, si reúne las condiciones de idoneidad, conforme la evaluación determinada en el presente Estatuto

Artículo 136°: La Categoría del personal dependiente del Departamento Ejecutivo, conforme al grupo ocupacional, son las siguientes; en orden decreciente:

- 1.- FUB
- 2.- FUC
- 3.- FUD
- 4.- OSA
- 5.- OSB
- 6.- OSC
- 7.- OSD
- 8.- OFA
- 9.- OFB
- 10.- OFC
- 11.- OFD
- 12.- AUA
- 13.- AUB
- 14.- AUC

Artículo 137°: Todo agente municipal recibirá bonificaciones en su remuneración por las siguientes causales, y con el porcentaje sobre su haber básico que se detalla:

Por dedicación tiempo completo

- a) Jefe de Departamento 30%
- b) Jefe de División 20%
- c) Jefe de Sección 10%
- d) Capataz General 30%
- e) Capataz Cuadrilla 20%

Por especialidad

- a) Operario de máquina vial 20%
- b) Chofer de vehículo pesado 17%
- c) Chofer de vehículo liviano 15%
- d) Oficial albañil 10%
- e) Medio oficial Albañil 7%
- f) Manejo de fondos 31% (sobre salario básico categoría OSC)
- g) Gasista 10%
- h) Inspector de Comercio 8%
- i) Inspector de Tránsito 8%
- j) Inspector de obras 8%
- k) Manejo de computadora 8%

Por Retención de Título - Derogado s/ Ord. 368/87

- a) Médico 20%
- b) Psicólogo 20%
- c) Veterinario 20%
- d) Abogado 20%
- e) Ingeniero 20%
- f) Arquitecto 20%
- g) Contador 20%
- h) Técnico 15%
- i) Agrimensor 15%

Por tarea insalubre

- a) Matadero 20%
- b) Recolección residuos 20%
- c) Cementerio 20%
- d) Fumigador 30%
- e) Soldador 5%

Asimismo, los trabajadores municipales recibirán un adicional por antigüedad, conforme lo establecido en el artículo 27° del presente estatuto.-

Ord. N° 368/87 Art. 2°: DEROGARSE en su totalidad el inciso que reza "POR RETENCIÓN DE TITULO" del Artículo 137° de la norma legal aludida.

Ord. N° 416/88.- Art. 1°: DISPONE-

SE la inclusión dentro de las disposiciones del Art. 137° del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal (Ord. N°355/87), de los oficios de Mecánico y Gomero, con un índice del 15 y 10% respectivamente.

Art. 2°: PONGASE en vigencia a partir del 1° de Junio de 1988, a los efectos de su liquidación y pago.

Ord. N°628/89 Art. 4°: INCREMENTANSE todos los adicionales establecidos en el Artículo 137° de la Ordenanza N° 355/87 y complementarias, en un 5% más.

Ord. N° 2371/05 Art. 1°: CONVÁLIDANSE las bonificaciones de carácter remunerativas y no remunerativas, otorgadas hasta el presente al personal municipal por el Departamento Ejecutivo y por el Concejo Deliberante, que no se encuentran incluidas en el Estatuto del Personal Municipal o en Ordenanzas específicas sancionada a los fines de su creación, según el siguiente detalle:

- a) Incentivo económico no remunerativo Art. 1° y 2° del Decreto 0518/97, que incluye la bonificación sustitutiva del suministro de leche al personal incluido en el mismo.
- b) Reconocimiento de horas extraordinarias al personal comprendido entre la categoría 21 a 24 del Escalafón Municipal, dispuesta por Decreto 1139/89.
- c) Bonificaciones otorgadas por el Concejo Deliberante mediante Resolución 008/99.
- d) Bonificaciones otorgadas por el Concejo Deliberante mediante Resolución 009/99.

- e) Bonificación especial no remunerativa Art. 2° del Decreto 1021/01.
- f) Bonificación especial Art. 2° del Decreto 870/01 para agentes municipales que cumplen funciones en la recolección de residuos.
- g) Adicional por dedicación exclusiva Art. 2° de la Resolución del Presidente del Concejo Deliberante N° 006/02.
- h) Adicional por dedicación exclusiva Art. 2° de la Resolución del Presidente del Concejo Deliberante N° 020/03.
- i) Remuneraciones de la planta política municipal según Decreto N° 67/02.
- j) Bonificación no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 0134/02.
- k) Bonificación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 0195/02.
- l) Bonificación no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 0375/02.
- m) Bonificación no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 509/02.
- n) Bonificación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 1072/02.
- o) Conversión de bonificaciones no remunerativas en remunerativas según Decreto N° 1130/02.
- p) Sumas no remunerativas Art. 1° del Decreto N° 0563/03.
- q) Bonificación Art. 1° del Decreto N° 0579/03.
- r) Bonificación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 0698/03.
- s) Bonificación Art. 1° y 2° del Decreto N° 1118/03.
- t) Bonificación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N°

1220/03.

u) Bonificación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 1253/03.

v) Asignación mensual no remunerativa Art. 1° del Decreto N° 0184/04.

w) Bonificaciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo a electricistas y por tareas insalubres, incorporadas a partir de la sanción de la presente Ordenanza en el Art. 4°, modificatorio del Artículo 137° del Estatuto del Personal Municipal.

Art. 2: Las bonificaciones convalidadas por el Art. 1° de la presente Ordenanza, que revistan el carácter de asignaciones específica a determinado personal, no podrán ser otorgadas en el futuro a nuevos beneficiarios, cualquiera fuera su naturaleza y causa invocada, manteniéndose vigente solo para aquellos agentes que las estén percibiendo al momento de la sanción de la presente Ordenanza y en la medida en que el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante dispongan la continuidad de la misión a cumplir por los agentes, cuando la bonificación otorgada dependa de la actividad o función asignada al agente beneficiario de la misma. Se exceptúan las bonificaciones otorgadas con carácter general por actividad o función, tales como las previstas por el Art. 2° del Decreto 870/01, de manera tal de preservar el principio de igualdad remuneración por igual tarea.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante enviarán el proyecto de Ordenanza para convenir bonificaciones no remunerativas en remunerativas, en la oportunidad

en que los recursos presupuestarios disponibles lo torne posible.

Art. 4°: Créase dentro del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal una asignación de carácter remunerativa denominada “bonificación por guardias pasivas” que podrá ser asignada por el Departamento Ejecutivo a los asistentes sociales dependientes de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano, consistente en un importante máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la categoría 12-AUA- del Escalafón del Personal Municipal.

Art. 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo al reconocimiento de horas extraordinarias al personal comprendido entre la categoría 21 a 24 del Escalafón Municipal, dispuesto por Decreto N° 1139/89.

Art. 6°: Convalidase e Incorpórese al Estatuto y Escalafón del Personal Municipal un adicional por zona desfavorable del cuarenta por ciento (40%) calculado sobre toda remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Art. 7°: Incorporase en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal una bonificación remunerativa, sustitutiva del suministro de leche a quienes cumplan funciones de soldados, pintores de obra y otras actividades afines que de acuerdo a informes médico deban ingerir leche para preservar los efectos de la tarea insalubre desarrollada. Dicha bonificación será del cinco por ciento (5%) de la Categoría AUA del Escalafón del Personal. El Departamento Ejecutivo deberá derogar el Decreto N° 518/97 que establecía una boni-

ficación similar a la aprobada por el presente Artículo.

Art. 8°: Incorporase en el Estatuto y Escalafón del Personal una bonificación sustitutiva del suministro de refrigerio de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 0149/04, autorizando al Departamento Ejecutivo a su adecuación futura en función de la variación de los precios de los insumos que la comprenden.

Art. 9°: El Régimen remunerativo del personal de Planta Política dependiente del Departamento Ejecutivo será el fijado por Decreto 0645/04, con más las modificaciones que se establezcan por decreto en el futuro. El Concejo Deliberante podrá mediante Resolución del Presidente establecer su propio régimen dentro del organismo. Ambas normas deberán ajustarse a la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones legales en vigencia en materia previsional y asistencial y contar con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto que demande su implementación.

Art. 10°: En el caso de que exista superposición entre las bonificaciones convalidadas por el Artículo Primero y las incorporadas al Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, para el futuro solo se tendrán derecho a percibir la bonificación incluida en el Estatuto.

Ord. N° 2386/05 Art. 1°: AGREGASE al Artículo 137° - Estatuto del Personal Municipal- el inciso f) Planta de Líquidos Cloacales 25% (veinticinco por ciento) en base al considerando expuesto.

Ord. N° 2753/08 Art. 1°: APROBAR el aumento a los INSPECTORES DE LA MUNICIPALIDAD incluidos en Art. 137 de la Ordenanza N° 355/87, en el siguiente orden:

- Inspectores de Tránsito del 13% al 20% en concepto de Bonificación de sus remuneraciones a partir del 01 de Febrero de 2009.
- Inspectores de Comercio y Obras se elevan al 20% a partir del 01 de Junio de 2009.

Ord. N°2754/08 Art. 1°: Los Agentes Municipales no podrán percibir más de un plus de beneficio por tareas determinadas. En el caso de ser beneficiario de más de uno deberá optar por uno de ellos.

Ord. N°3136/10 Art. 1°: CREASE E INCORPORASE al artículo 137° de la Ordenanza N° 355/87 del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal, la "Actividad Crítica" para el personal que desempeñe tareas de campo en el Área de la Mujer y Familia. El porcentaje a percibir será el 12% del salario de cada trabajador de acuerdo a la categoría de revista.

Ord. N° 3188/10 Art. 1°: AUTORIZASE una bonificación del 20% del básico, a partir del 01 de Enero de 2011, a los empleados municipales con 28 años de antigüedad, efectiva, dentro de la Municipalidad de Plottier exclusivamente, y con dos años de permanencia en la categoría FUA, del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal, quedando la misma exceptuada de la Ordenanza N° 2754/08.

Ord. N° 3351/12 Art. 1°: AGREGESE al Art. 137° - Estatuto del Personal Municipal Ordenanza N° 355/87 - el inciso g) Barrido de calles 25% (veinticinco por ciento), en base al considerando expuesto.

Ord. N° 3397/12 Art. 1°: RECHAZASE el Veto producido por el Decreto Municipal N° 1928/12, en todas sus partes por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2°: RATIFICASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3351/12 que incorpora a la Ordenanza N° 355/87, el Art. 137° Inc. g) Barrido de calles 25% (veinticinco por ciento).-

Ord. N° 3562/14 Art. 1°: CREASE E INCORPORASE al artículo 137° de la Ordenanza N° 355/87 del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal, el ítem “tarea riesgosa” para el personal que desempeñe tareas en la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, Redes y Bombeo. El porcentaje a percibir será del 20% a la categoría AUA.

Art. 2°: EXCEPTUASE al personal indicado en el Art. 1° de la aplicación de la Ordenanza N° 2754/08.

Ord. N° 3568/14 Art. 1°: ADHIERASE al Decreto Provincial N° 1157/14.

Art. 2°: ESTABLEZCASE a partir del mes de Agosto de 2014 y con alcance a todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal, los nuevos valores correspondientes a las asignaciones familiares de conformidad al detalle obrante en el Acta convalidada mediante el Art. 1° del presente Decreto.

Ord. N° 3576/14 Art. 1°: CREASE E INCORPORASE al artículo 137° de la Ordenanza N° 355/87 del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal, el ítem Por Especialidad, Inciso 1 “Personal Operario Administrativo y Atención al Público”, con alcance exclusivo a los agentes municipales que desempeñen tareas en la Dirección de Recaudaciones. El porcentaje a percibir será el 20% de la categoría FUC.

Art. 2°: EXCEPTUASE al personal indicado en el art. 1° de la aplicación de la Ordenanza N° 2.754/08.

Ord. 3577/14 Art. 1°: CREASE E INCORPORASE al artículo 137° de la Ordenanza N° 355/87 del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal, dentro del ítem “Por Especialidad” la categoría de “Inspectores de Bromatología” e “Inspectores de Medio Ambiente.

Art. 2°: MODIFIQUESE las Bonificaciones previstas en el Art. 137 ítem “por especialidad” para los Inspectores de Comercio, Inspectores de Tránsito y Transporte, Inspectores de Obras Particulares, Inspectores de Bromatología e Inspectores de Medio Ambiente, la que será de 35% del sueldo básico previsto para la categoría FUC. La modalidad de pago se ajustará a lo indicado en los considerandos.

Ord. N° 3607/14 Art. 1°: MODIFIQUESE el Art. 2 de la Ordenanza 3577/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 2°: MODIFIQUESE las Bonificaciones

previstas en el Art. 137 ítem “por especialidad” para los Inspectores de Comercio, Inspectores de Tránsito y Transporte, Inspectores de Obras Particulares, Inspectores de Bromatología e Inspectores de Medio Ambiente, la que será de 35%. La modalidad de pago se ajustará a lo indicado en los considerandos.

Art. 2°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de Octubre de 2014.

Ord. N° 3660/15 Art. 1°: OTORGAR $\frac{1}{2}$ (medio) punto porcentual en concepto de antigüedad a partir del día 01 de Julio del 2015 a todo el personal municipal de planta permanente.

Art. 2°: OTORGAR $\frac{1}{2}$ (medio) punto porcentual en concepto de antigüedad a partir del día 01 de Enero del 2016 a todo el personal municipal de planta permanente.

CAPÍTULO X

Disposiciones Generales

Artículo 138°: Preservación de la salud. El Departamento Ejecutivo se obliga a mantener las debidas condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, correspondiendo a ese efecto:

- a) Instalar en los lugares de trabajo un botiquín provisto de los elementos de primeros auxilios.-
- b) Disponer el rápido traslado de los agentes accidentados a lugares adecuado para su atención.-
- c) Exámenes médicos periódicos para preservar la buena salud de todo el personal.-

Artículo 139°: Día del Trabajador Municipal. El Departamento Ejecutivo reconoce como día del trabajador Municipal el ocho (8) de Noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes para todo el personal; excepto el que resulte indispensable para el mantenimiento de servicios de urgencia, con la compensación correspondiente.-

Artículo 140°: Refrigerio. Con arreglo a las condiciones que en tal sentido se establezcan, el personal que cumpla un horario de trabajo no inferior a seis (6) horas diarias, tendrá derecho dentro del mismo a disponer del tiempo necesario para el refrigerio.

Artículo 141°: Ante la virtual necesidad de ser modificado parcialmente el presente Estatuto, dejase constancia que la misma estará a cargo de representantes del Departamento Ejecutivo, Honorable Con-

cejo Deliberante y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Plotier.

Artículo 142°: DEROGASE en todos sus términos el Estatuto y Escalafón para el personal municipal, autorizado por Decreto Provincial -defacto- N° 480 del 15 de Abril de 1983 -Boletín Oficial N° 1775.

ANEXO RETIRO VOLUNTARIO

ORDENANZA N°2576/08– 21/02/2008

Art. 1°: Los agentes municipales que formen parte de la planta permanente al momento de la promulgación de esta Ordenanza, podrán acogerse al Régimen de Pasividad Anticipada, cuando en forma voluntaria soliciten su inclusión al régimen.

Art. 2°: El agente interesado presentará la solicitud mediante firma certificada por escribano público ante la Secretaría Legal y Técnica. La certificación de la firma será a costa de Rentas Generales del Municipio, por lo que el agente no incurrirá en ningún tipo de gastos para acogerse al beneficio. Aprobada la solicitud, se procederá a suspender del presupuesto la vacante producida por la aplicación del presente régimen.

Art. 3°: Efectuado el acogimiento voluntario por parte del agente, y aceptando esto por el municipio, cesa la obligación de prestar servicios efectivos, pasando automáticamente a revistar la situación de pasividad anticipada con goce parcial de haberes.

Art. 4°: Dependiendo de los años de aporte al sistema provisional, por parte del agente, establece el siguiente régimen:

a) Al agente que tuviere los treinta (30) años o más de aporte necesario para obtener el beneficio previsional a que tenga derecho, percibirá durante el periodo que restare hasta cumplir con la edad requerida para

acceder a la jubilación, el noventa por ciento (90%) inamovible de la última retribución neta correspondiente a su categoría de revista al momento del retiro, de manera mensual, permanente y consecutiva.

b) Al agente que tuviere de veinticinco (25) a veintinueve (29) años de aporte al sistema provisional, percibirá durante el periodo que restare hasta cumplir con los requisitos del inciso a) del presente artículo, el setenta por ciento (70%) inamovible de la última retribución neta correspondiente a su categoría de revista al momento del retiro, de manera mensual, permanente y consecutiva.

c) Al agente que tuviere de veinte (20) a veinticuatro (24) años de aporte al sistema provisional, percibirá durante el periodo que restare hasta cumplir con los requisitos del inciso b) del presente artículo, el cincuenta por ciento (50%) inamovible de la última retribución neta correspondiente a su categoría de revista al momento del retiro, de manera mensual, permanente y consecutiva.

Art. 5°: Las actualizaciones salariales que perciba el personal municipal también beneficiarán a quienes suscriban el presente beneficio. Actualizándose en consecuencia la última retribución del agente que revestía al momento de acogerse al presente beneficio.

Art. 6°: Al agente municipal que acceda al régimen de pasividad anticipada conforme se encuentra estipulado en los artículos precedentes se le aplicará los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculado

sobre el cien por ciento (100%) del salario que le correspondería de seguir en la actividad.

La administración municipal deberá efectuar los aportes previsionales y asistenciales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del agente.

Las asignaciones familiares que correspondan al agente, se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad anticipada.

La administración municipal no abonará ninguna otra bonificación o rubro, salvo los antes mencionados.

Previo al acogimiento definitivo del agente a la presente Ordenanza, y a los efectos de que este preste su consentimiento, se le deberá notificar fehacientemente la liquidación de sueldo que le corresponderá una vez otorgado el beneficio.

Art. 7°: Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, esto es poseer el agente la edad requerida y la acreditación de treinta (30) años de aportes ingresados al sistema previsional, el agente obtendrá su jubilación ordinaria en iguales condiciones que si hubiera prestado efectivamente servicios durante el periodo de pasividad anticipada.

Art. 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a sancionar si correspondiere, Decreto reglamentario o con fines aclaratorios.

Art. 9°: La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el diez (10) de Diciembre del 2011.

Art. 10°: Deróguese toda norma que sea contraria a la presente.

ORDENANZA N°3202/12– 27/08/2012

Art. 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 2575/08.

Art. 2°: APRUEBASE el REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO, al que podrá acogerse los agentes municipales que revisten la planta permanente al momento de la promulgación de la presente norma legal y con una antigüedad no menor a seis (6) meses, cuando en forma voluntaria soliciten su inclusión en el mismo.

Art. 3°: El agente interesado presentará la solicitud mediante firma certificado por Escribano Público ante la Secretaria Legal y Técnica. La certificación de la firma será a costa de Rentas Generales del Municipio, por lo que el agente no incurrirá en ningún tipo de gastos para acogerse a la presente norma legal.

Art. 4°: APROBADA la solicitud por el Departamento Ejecutivo Municipal, el agente quedará automáticamente desvinculado de la planta activa del municipio y solo gozará los beneficios establecidos en la presente norma y su correspondiente reglamentación.

Art. 5°: Para este Régimen de Retiro Voluntario, se tendrá en cuenta a todo agente de Planta Permanente, quedando fuera del alcance aquellos de planta temporaria y/o política, así como el personal que se encuentra en condiciones de acceder o gestionar su jubilación.

Art. 6°: El municipio abonará –a partir de acogerse al presente Régimen– el cincuenta por ciento (50%) inamovible, de la última retribución neta correspondiente a su categoría

de revista al momento del retiro, de manera mensual y consecutiva, por todo concepto y durante el lapso de dos (2) años.

Art. 7°: Las actualizaciones salariales que perciba el personal municipal, también se aplicarán a quienes suscriban al presente beneficio. Actualizándose en consecuencia la última retribución del agente - que revestía al momento de acogerse al presente beneficio.

Art. 8°: Aquel agente que cumpliera con algunas de las condiciones dispuestas para obtener el beneficio de la jubilación durante el transcurso del presente Régimen de Retiro Voluntario, quedará excluido automáticamente del referido Régimen y deberá iniciar los trámites correspondientes a tal fin.

Art. 9°: Las erogaciones que deben realizarse para el pago de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza, se imputarán a la partida presupuestaria del área en la que el agente beneficiario se desempeñaba.

Art. 10°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la correspondiente reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 11°: Los empleados que se acogieren al presente Régimen, no podrán reingresar como personal de planta permanente por el término de diez (10) años.

Art. 12°: La presente Ordenanza tendrá Vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2012.

ORDENANZA N° 3616/14 – 19/11/2014

Art. 1°: MODIFICASE el Art. 12° de la Ordenanza N° 3302/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 3302/12, hasta el 30/06/15”, según los considerandos expuestos.

Art. 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la correspondiente reglamentación de la presente Ordenanza.

ACTUALIZACIONES ESTATUTO Y ESCALAFÓN MUNICIPAL	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN CAPÍTULO I	8
CONDICIONES DE INGRESO CAPÍTULO II	9
CONDICIONES DE REVISTA CAPÍTULO III	10
PERÍODO DE PRUEBA CAPÍTULO IV	11
DEBERES Y DERECHOS CAPÍTULO V	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO - FALTAS Y PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO VI	32
ÓRGANO DE CALIFICACIÓN, ADMISIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA CAPÍTULO VII	35
RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN CAPÍTULO VIII	36
AGRUPAMIENTO FUNCIONAL CAPÍTULO IX	38
DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO X	45
RETIRO VOLUNTARIO ANEXO	46

AUTORIDADES

Periodo 2015 - 2019

EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Lic. Andrés Peressini

SECRETARIA DE OBRAS, PLANEAMIENTO Y CATASTRO

Sra. María Laura Bonotti

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Sra. Natalia Soledad Castro

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Arq. Sergio Deubenfeld

SECRETARIO DE CONTROL Y GESTIÓN

Sr. Claudio Silvero

LEGISLATIVO MUNICIPAL

PRESIDENTE

Sra. Edith Cárcamo

VICEPRESIDENTE 1°

Sr. Marcos Bonzini

VICEPRESIDENTE 2°

Sra. Graciela Escoda

SECRETARIA LEGISLATIVA

Sra. Mabel Guala

1° VOCAL

Sr. Juan Pablo Mellado

2° VOCAL

Sra. Marisa Torres San Juan

3° VOCAL

Sr. Oscar Muñiz

4° VOCAL

Sra. Fernanda Esquivel Caliva

5° VOCAL

Sr. Juan Pablo Johansen

6° VOCAL

Sr. Gabriel Valenzuela

7° VOCAL

Sra. Julia Mamaní

Municipalidad de
| Plottier |
Provincia del Neuquén

Siempre 
Presente
2011-2019